ESTUDIO PREVIO	
Fecha de elaboración de Estudio:	**JUNIO DE 2026**
Nombre de Rubro Presupuestal:	**SERIVICIOS DE COMUNICACIÓN E INTERNET**
Código de Rubro Presupuestal:	**2.1.2.02.02.008.04**
Valor Estimado del Contrato:	**DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000).**
Objeto del Contrato:	**PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE PERIFONEO CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD DEL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ.**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA es una institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad a la población del área de influencia de acuerdo a la red de prestación de servicios de salud del Departamento de Boyacá.

Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.

Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad: así mismo, el artículo 365 ibidem señala que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una Imagen de credibilidad y solidez.

Que la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6º Artículo 195).

Que las Empresas Sociales del Estado surgen a partir de la consolidación del sistema general de la seguridad social en salud, con la promulgación y vigencia de la Ley 100 de 1993. Con la expedición de esta Ley se desarrolló un capítulo especial para fortalecer las instituciones prestadoras de servicios de salud, reiterando su autonomía administrativa, técnica y financiera para lograr el cumplimiento de los principios de calidad y eficiencia, indispensables para poder competir en el ambiente de mercado que introdujo esta normatividad. (El futuro de la salud en Colombia. Ley 100 de 1993 cinco años después, 1999).

Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 194 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, y amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social, señalando que las

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deben observar los principios básicos de calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación de tales servicios; igualmente, dispone que los servicios de salud deben prestarse principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que son entidades públicas descentralizadas, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad púbica descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.

En virtud de lo anterior y adoptando los lineamientos establecidos en la resolución 1440 de 2024 el hospital Santa Marta de Samacá a través de su Junta directiva expidió el acuerdo N° 009 del 11 de octubre de 2024 por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación de la entidad, el cual fue objeto de reglamentación a través de la resolución N° 065 del 04 de diciembre de 2024 por medio de la cual la gerencia adopta el manual de contratación.

Que, en concordancia con lo anterior, la **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA**, adoptó mediante Acuerdo No. 009 del 11 de octubre de 2024, emanado por la Junta Directiva de la Institución, el Estatuto De Contratación, en el cual contempla dentro de sus modalidades de contratación, la contratación directa, e*n los términos de lo descrito en el numeral 3.2.2. "Contratación directa" y podrá contratarse de manera directa según el numeral 3.2.2.1. "En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato".*

Que, es fundamental garantizar que la información relevante sobre los servicios de salud, programas de prevención, campañas de vacunación, consultas médicas y otras actividades del hospital lleguen de manera efectiva tanto a las áreas rurales como urbanas del municipio. Dado que algunas zonas pueden carecer de acceso a medios tradicionales como la televisión o el internet, el perifoneo es una herramienta clave para alcanzar a una mayor parte de la población.

El municipio de Samacá presenta zonas rurales y de difícil acceso, donde persisten barreras de comunicación asociadas a:

- Limitado acceso a medios digitales,
- Baja conectividad,
- Brechas en alfabetización digital,
- Dispersión geográfica de la población.

En este contexto, el servicio de perifoneo constituye un mecanismo idóneo, eficiente y costo-efectivo para garantizar la cobertura informativa de las acciones de vacunación y demás actividades y programas institucionales, permitiendo llegar de manera directa y masiva a la comunidad.

La comunicación a través de perifoneo permite que los ciudadanos, especialmente aquellos en áreas rurales, estén al tanto de las iniciativas de salud pública y de los servicios que la Empresa Social del Estado ofrece. Esto incluye información sobre horarios de atención, campañas de prevención de enfermedades, convocatorias a consultas médicas y vacunación, entre otros. Es fundamental que la comunidad tenga acceso a este tipo de información para mejorar su salud y bienestar.

El perifoneo es una forma de comunicación masiva de bajo costo que permite llegar a comunidades dispersas, donde otros medios como la televisión, la radio o internet no tienen la misma efectividad. Dado el contexto geográfico y social de algunas zonas rurales, esta herramienta garantiza que los mensajes lleguen a las personas de manera inmediata y comprensible.

El perifoneo permite:

- Informar fechas, horarios y lugares de jornadas de vacunación.
- Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de la vacunación.
- Incrementar la asistencia a las jornadas y la adherencia a esquemas completos.
- Reducir el riesgo de brotes de enfermedades inmunoprevenibles.
- Cumplir metas de cobertura definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Departamental.

Este medio resulta especialmente pertinente para acciones de salud pública, donde la oportunidad y amplitud del mensaje son determinantes para el impacto de la intervención.

Así las cosas, la justificación de este contrato radica en la necesidad de proporcionar información relevante y accesible a todos los miembros de la comunidad de Samacá, en especial a aquellos que residen en áreas rurales, utilizando un medio de comunicación eficiente, inclusivo y de bajo costo como es el perifoneo. Esto contribuye a mejorar la salud pública, fomenta la participación y fortalece el vínculo entre la comunidad y el Hospital Santa Marta de Samacá.

El Hospital no cuenta con medios propios ni personal especializado para realizar perifoneo de manera permanente, ni con los equipos técnicos (vehículos, amplificación, grabación y reproducción de mensajes). Por tanto, la contratación de un tercero especializado:

- Optimiza recursos públicos,
- Garantiza cobertura territorial,
- Asegura calidad técnica del mensaje,
- Permite cumplir oportunamente las actividades programadas.

Que existe la disponibilidad presupuestal para suscribir el contrato de prestación de servicios, se realizaron los estudios previos, en donde se justifica la necesidad de contratación.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto del Contrato:
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE PERIFONEO CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD DEL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ.

Alcance del Objeto:
El contratista se obliga a cumplir el objeto contractual, así como las obligaciones derivadas del mismo.

Tipo de Contrato a Celebrar:
Contrato de prestación de servicios

Lugar de Ejecución del Contrato y/o Entrega:
Samacá (Boyacá)

Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato:
Cinco (05) meses y veinticinco (25) días desde la suscripción del acta de inicio.

Verificación del Plan Anual de Adquisición:
El servicio a contratar se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, el cual se encuentra publicado en la Página Web www.colombiacompra.gov.co

ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

Las especificaciones del bien o servicio a contratar se encuentran detallado a continuación.

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	**PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE PERIFONEO CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD DEL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ.**

Que la ley 80 de 1993 por la cual se expide el estatuto general de la contratación pública define de manera general los procesos de contratación que se deben agotar en cualquiera de las entidades públicas bajo criterios afines a la función administrativa que permitan cumplir los fines del estado en búsqueda del bienestar de las comunidades y bajo este precepto se deben regir las actuaciones administrativas que se lleven a cabo en la E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor Estimado del Contrato:
DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)

Forma de Pago:
La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** pagará al contratista la ejecución del contrato en pagos mensuales, se cancelará en pagos parciales, según actividades desarrolladas, dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previo cumplimiento a entera satisfacción de la E.S.E. y presentación del informe de actividades e informe del supervisor. Igualmente, el contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

Apropiación Presupuestal:

El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E. para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo y con cargo a los rubros código **N° 2.1.2.02.02.008.04** denominado **SERIVICIOS DE COMUNICACIÓN E INTERNET,** por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000),** conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para cubrir el gasto en salud respectivo.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Justificación y Fundamentos Jurídicos:

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

La Ley 100 de 1993, articulo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestario con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la Resolución 1440 de 2024 y la Resolución 2053 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

La **E.S.E HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA** es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del primer nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá.

Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Que, en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar

la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones restadoras de servicios de salud

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

En virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Marta de Samacá, a través del acuerdo No 009 del 11 de octubre de 2024 ***"Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ*** Específicamente en el numeral 3.2.2 "Contratación directa" **inciso *3.2.2.1. "En consideración a la cuantía***. *Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato".*

ANÁLISIS DEL MERCADO

Análisis del Mercado:

El valor para el presente contrato de prestación de servicios se determinó de acuerdo al histórico contratado en la entidad, y de acuerdo al valor que por el servicio se contrata en las diferentes ESE de primer nivel de atención

Sin embargo, la ESE Hospital Santa Marta revisó otros procesos similares en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El valor estimado es razonable, competitivo y acorde con el mercado, con base en lo anterior, el análisis de mercado demuestra que el valor proyectado cumple los principios de economía, eficiencia, razonabilidad y responsabilidad fiscal.

Se tuvo en cuenta la necesidad planteada y se recurrió al proceso de contratación directa, escogiendo aun futuro contratista con factores de capacidad, calidad y reconocimiento comercial y producto del estudio se obtuvo el siguiente resultado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR HORA	
		URBANO	RURAL
1	**PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE PERIFONEO CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD DEL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SAMACÁ LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ.**	**$40.000**	**$45.000**

Que producto del proceso de estudio se identificó como el futuro contratista al proveedor denominado **ANTONIO JOSE NEIZA BUITRAGO,** mayor de edad, identificado con **C.C. N° 4.234.184 de Samacá,** con dirección en la CARRERA 5 N° 04-28 BARRIO CENTRO – SAMACA; e-mail, antonioneiza2018@gmail.com y abonado telefónico 3203229678; quien podrá suscribir el contrato por el monto hasta de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).**

REQUISITOS DEL PERFIL DEL CONTRATISTA

Documentos Técnicos Requeridos que se deberán aportar junto con la propuesta de cada profesional o técnico:

- Copia de Cedula de Ciudadanía (Persona Natural o Representante Legal).
- Carta de Presentación de la propuesta y/o cotización.
- Antecedentes Judiciales (Persona Natural o Representante Legal) expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas (Persona Natural o Representante Legal) expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Antecedentes Disciplinarios Persona Natural y Jurídica* expedido por Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Antecedentes Fiscales Persona Natural y Jurídica* expedido por Contraloría General de la República, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Certificación sobre el Cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social, Planilla de Pago de aportes o constancia de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
- Copia de Registro Único Tributario RUT.
- Hoja de Vida SIGEP II, con los soportes debidos*
- Impresión del representante legal de no estar reportado en el sistema de deudores Alimenticios morosos REDAM
- Documentos que acrediten experiencia.
- Pago de estampilla municipal.

* Cuando aplique.

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las entidades públicas, independientemente de su régimen de Contratación están sometidas a respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, el contratista deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en las leyes anteriormente indicadas y demás normas que las complementen o las sustituyan.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales del Eventual Contratista:

1. Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual.
2. Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato.

3. Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato.
4. Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, sin perjuicio de la independencia propia del contratista.
5. Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución.
6. Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales.
7. Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución.
8. Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista.
9. Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, procurando la conservación y uso adecuado; no obstante, el contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñas las actividades contratadas y prestara sus servicios de manera autónoma e independiente.
10. Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato.
11. Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la ESE.
12. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
15. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros.
16. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor.

Obligaciones Específicas del Eventual Contratista:

1. El contratista debe llevar a cabo el servicio de perifoneo según el cronograma acordado, asegurándose de cumplir con las fechas y horas establecidas para la difusión de los mensajes. Esto incluye cumplir con la frecuencia y horarios acordados en las áreas rurales y urbanas del municipio.
2. El contratista debe cumplir con las instrucciones específicas del CONTRATANTE sobre el contenido de los mensajes que se difundirán. Los mensajes deben ser claros, verídicos, y deben estar alineados con los objetivos del hospital para informar a la comunidad sobre las actividades y programas.
3. El contratista debe garantizar que la calidad del perifoneo sea adecuada, es decir, que el audio sea claro y comprensible para los oyentes, y que se escuche correctamente en todas las áreas acordadas, tanto urbanas como rurales.

4. El contratista debe cumplir con la duración del servicio de perifoneo de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si se requiere realizar ajustes en los tiempos de ejecución, debe informarlo y obtener la aprobación del contratante.
5. El contratista deberá:
    - Realizar perifoneo móvil en zonas urbanas y rurales del municipio de Samacá.
    - Difundir mensajes claros, comprensibles y previamente aprobados por el Hospital.
    - Informar fechas, horarios, puntos de vacunación y población objetivo.
    - Garantizar adecuada calidad de sonido y cobertura territorial.
    - Ejecutar el servicio conforme a la programación establecida por la supervisión del contrato.
    - Presentar evidencias de ejecución (registros, cronogramas, actas o informes).

SUPERVISIÓN Y CONTROL

Supervisión:

La ejecución del contrato a celebrarse contará con una supervisión que será asignada por el Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, a un funcionario quien estará adscrito a la planta de cargos de la entidad, quien tendrá la responsabilidad de velar por la adecuada ejecución del contrato.

Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato:

En concordancia con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*", la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Liquidación del Contrato:

De conformidad con las normas legales vigentes, los contratos de prestación de servicios que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACA, podrán, de ser necesario, liquidados, lo cual se dispondrá de cuatro (4) meses para realizar una liquidación de mutuo acuerdo con el contratista. Pasado este término o en negativa de proceder a la liquidación por parte del contratista, la E.S.E. dispondrá de dos (2) meses para la realización de la liquidación unilateral de los contratos.

De conformidad con lo descrito en el Articulo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesario la realización de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realice la ESE, en su lugar, la entidad deberá realizar Acta Final.

GASTOS DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN

De acuerdo con el Estatuto de Rentas Municipal y del estatuto Tributario, el contratista deberá asumir el costo de los siguientes impuestos, tasas y/o contribuciones (Si aplica):

ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR: 4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2%

Dependerá del tipo de contrato y régimen tributario del contratista, por lo que podrá variar lo aquí indicado.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE*

FACTORES DE CALIFICACION	
PRECIO	__X__ %
OPORTUNIDAD	_____ %
CALIDAD	__X__ %
EXPERIENCIA	__X__ %
COSTO-BENEFICIO	_____ %
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	_____ %
VALORES AGREGADOS	_____ %
MAYOR GARANTÍA DEL BIEN	_____ %

OTRO CUAL _____ _____ %

NOTA: para los contratos de prestación de servicios profesionales no se tendrá en cuenta criterio de calificación de oferta más favorable alguno, solo se determinará que el contratista cumpla con los requisitos del perfil del contratista del presente estudio previo.

RIESGOS TIPIFICACIÓN ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN

Riesgos Previsibles

RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN	MITIGACIÓN
Presentación de información falsa por parte del futuro contratista para cumplir con el perfil exigido y poder celebrar el contrato o que el contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.	Contratación sin el lleno de los requisitos legales. Investigaciones penales y/o disciplinarias.	BAJO	Verificación detallada de la información suministrada antes de la celebración del contrato.
Incumplimiento Parcial o Total del contrato.	Afectación del servicio. Deficiencia o demora en la prestación del servicio.	BAJO	Establecer multas, clausula penal y garantías en el contrato.
Los hechos derivados de la Responsabilidad civil extracontractual.	Afectación del servicio. Deficiencia o demora en la prestación del servicio. Reclamaciones a la Entidad.	BAJO	Establecer en el contrato la garantía que ampara el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual.

Inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.	Afectación en la Continuidad del servicio.	BAJO	Analizar la cesión o terminación del contrato.
Incremento sustancial en el costo del producto requerido para la ejecución del contrato.	Afectación en la calidad y permanencia del servicio.	MEDIO	Verificación de impacto en la conmutatividad contractual y concertación de determinaciones que garanticen la normalidad en la ejecución contractual.

Riesgos Imprevisibles

RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN	MITIGACIÓN
Los que correspondan a la Teoría de la Imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento, son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables.	Afectación del servicio. Posibles reclamaciones.	MEDIO	Asignación compartida. Analizar en conjunto el imprevisto presentado con el fin de verificar a quien se le causa un mayor impacto en el contrato.

GARANTIAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	☐	☒	200 SMMLV	Duración del contrato.
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo	☐	☒	Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y seis (06) meses más.
Garantía de pago anticipado	☐	☒	Ciento por ciento (100%) del Valor del Pago Anticipo	Duración del contrato y seis (06) meses más.
Cumplimiento general del contrato	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	☐	☒	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la Obra	☐	☒	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Calidad del bien	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más

Garantía de seriedad de la propuesta	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Suministro de repuestos	☐	☒	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más
Otras: Responsabilidad civil profesional.	☐	☒	400 SMMLV	Duración del contrato

Nota: Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato, la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario la exigencia de garantías.

CARLOS ALFONSO GONZALEZ PAMPLONA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
E.S.E. HOSPITAL SANTA MARTA DE SAMACÁ

Proyecto,
Erika Yohana Suárez Suárez
Aux. Administrativo – Contratación